

CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que en la fecha 26 de octubre de la presente anualidad, la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 22 de octubre de la presente anualidad. Pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Noviembre 3 de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



República de Colombia rama judicial del poder público
Juzgado promiscuo municipal de concepción
departamento de Antioquia
Concepción Antioquia, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2019-00083-00
DEMANDANTE:	GABRIEL HUMBERTO RÍOS SALAZAR
DEMANDADA:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ANGELES RÍOS CÁRDENAS JOHANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 248
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE DEMANDA

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad y, como se observa que la reforma a la demanda que invoca la parte actora en el memorial que antecede, se presentó cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 93 del C. G. del P.; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la reforma a la demanda que en proceso VERBAL (PERTENENCIA) de mínima cuantía promueve el señor GABRIEL HUMBERTO RÍOS SALAZAR, a través de mandatario judicial, en contra de JORGE ALBERTO RÍOS GARCÍA, MARTHA CECILIA RÍOS GARCÍA, GLORÍA ELENA RÍOS GARCÍA y MARÍA EUGENCIA RÍOS GARCÍA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS; en contra de NORELA OSORIO RÍOS, GLADYS MARÍA OSORIO RÍOS, MARÍA EMILCE OSORIO RÍOS y DORIS AIDÉ OSORIO RÍOS, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS; en contra de JOHANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO; en contra de HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO y, en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto y el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2020, a los nuevos demandados: JORGE ALBERTO RÍOS GARCÍA, MARTHA CECILIA RÍOS GARCÍA, GLORÍA ELENA RÍOS GARCÍA y MARÍA EUGENCIA RÍOS GARCÍA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS y, a NORELA OSORIO RÍOS, GLADYS MARÍA OSORIO RÍOS, MARÍA EMILCE OSORIO RÍOS y DORIS AIDÉ OSORIO RÍOS, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS, córraseles traslado por el término de diez (10) días, conforme lo preceptúan el artículo 391 del CGP y la última parte de la regla 4ª del artículo 93 del CGP. Para

el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos. Notificación personal que también podrá efectuarse a la dirección electrónica de dichos demandados, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Como el Dr. JORGE URIEL NARANJO CIFUENTE, en calidad de curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS; de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS y de las DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO aceptó el cargo, se ordena que por la secretaria del despacho se le notifique personalmente a la dirección electrónica: jnaranjocifuentes@gmail.com, el presente auto y el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo preceptúan el artículo 391 del CGP. Para el efecto se les enviara como mensaje de datos la copia de la demanda, sus anexos y dichos autos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese por estado el presente auto a JOHANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO y HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO, quienes se encuentran notificados dentro del proceso, a quienes se le correrá traslado por la mitad del término inicial, los cuales correrán pasados tres días desde la notificación del presente auto, conforme lo preceptúa la primera parte de la regla 4ª del artículo 93 del CGP.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de: NORELA OSORIO RÍOS, GLADYS MARÍA OSORIO RÍOS, MARÍA EMILCE OSORIO RÍOS y DORIS AIDÉ OSORIO RÍOS, en calidad de herederas determinadas de MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por el término de diez (10), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 391 de la Ley 1564 de 2012), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

SEXTO: Se ordena nuevamente que por medio de la Secretaría del despacho se informe a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre la existencia del presente proceso con el fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÈPTIMO: Se ordena que la parte demandante instalar la valla con las dimensiones ordenadas en el artículo 375-7 del CGP. (incluyendo los nuevos demandados), aportando las fotografías correspondientes con los nuevos nombres de los demandados.

OCTAVO: En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcasele personería al Dr. SEBASTIAN TORO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.420.197 y con T. P. 212.108 del C. S. de la J., para que continúe representando a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4546fc410ece21e1051cd8893632b1b97aaa59ddd9d8ed923163e
9df321f2c2**

Documento generado en 03/11/2021 04:14:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*